

CONTESTACION DEMANDA 2020-00436

beyer alberto gomez ramirez <bagora50@hotmail.com>

Lun 30/08/2021 16:55

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jorge enrique sarmiento segura <jorsar_g.n@hotmail.com>; mcjasesoresltda@yahoo.es <mcjasesoresltda@yahoo.es>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

JUZ-84PCCM-2020-00436.pdf;

Cordialmente en mi condición de apoderado del señor JORGE ENRIQUE SARMIENTO SEGURA, demandado dentro del libelo de la referencia; me permito dar CONTESTACION a la demanda ejecutiva, contra el incoada por el CENTRO EMPRESARIAL Y DE NEGOCIOS EL PORTON DE LA ESTRADA.

Atentamente.

BEYER ALBERTO GOMEZ RAMIREZ.

3102040430

Enviado desde [Correo](#) para Windows

NOTARÍA

50

Calle 18 No. 28A-51 BOGOTÁ, D.C.
Tel.: 744 7099 Fax: 237 42 41
info@notaria50.co

TURNO Nº 72697

Folios _____
Firma _____
Huella _____
Fotocopias _____
Biometría _____

ASUNTO:

JEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ.
civil municipal de Bogotá.
j.ramajudicial.gov.co

11001418906620200043600
C.E. Y DE NEGOCIOS EL PORTON DE LA ESTRADA.
JORGE ENRIQUE SARMIENTO SEGURA.
PODER.

Notaria 50 de Bogotá D.C.
A este documento le corresponde
la autenticación Biométrica
No. 5416805

JORGE ENRIQUE SARMIENTO SEGURA, identificado como aparece al pie de mi firma, Ciudadano Colombiano, hombre, mayor de edad, en mi condición de demandado, en el proceso de la referencia, a usted señor juez, con el debido respeto, me permito manifestarle, que mediante el presente escrito confiero **Poder Especial, Amplio y Suficiente** al doctor **BEYER ALBERTO GÓMEZ RAMÍREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.461.079 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 114.365 del C.S.J., para que en mi nombre y representación, **CONTESTE Y SE OPONGA A LAS PRETENSIONES, PERSEGUIDAS EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA**, defienda mis derechos constitucionales vulnerados en el desarrollo del mismo, presentando documentos y argumentos que vayan en beneficio de mis intereses legales.

Mi apoderado cuenta con las facultades de Ley expresamente señaladas en el Artículo 77 del Código General del Proceso, en especial las de Conciliar, transigir, renunciar, interponer recursos, oponerse, allanarse, renunciar, sustituir, firmar, reconvenir, desistir, negociar, recibir, reasumir, notificarse y disponer del derecho en litigio.

Sírvase; señor juez, reconocer personería a mi apoderado para actuar en los términos y condiciones de este mandato, Atentamente.

PODERDANTE:

JORGE ENRIQUE SARMIENTO SEGURA.

C.C. No. 19.262.503 de Bogotá
E-mail: jorsar_g.n@hotmail.com

ACEPTO:

BEYER ALBERTO GÓMEZ RAMÍREZ

C.C. No. 19.461.079 de Bogotá D.C.
T. P. No. 114.365 del C.S. de la J.
E-mail: bagora50@hotmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



541680

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JORGE ENRIQUE SARMIENTO SEGUR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19262503 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



dom1vp3n7mex
30/08/2021 - 11:54:58



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento, sobre: PODER ESPECIAL.



GABRIEL URIBE ROLDAN

Notario Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: dom1vp3n7mex



CENTRO EMPRESARIAL Y DE NEGOCIOS
 EL PORTON DE LA ESTRADA
 NIT 800.130.560-2
 Av Carrera 70 No 65 A 71

Banco AV Villas
 OFICINA FERIAS
 CTA. No. 033219031

Ciudad <u>Bogota</u>	<u>6</u> <u>08</u> <u>2021</u>
----------------------	--------------------------------

REF. 1 : 1-19
 NOMBRE PROPIETARIO Jorge Sarmiento
 LOCAL/OF 1-19 TELEFONO 3124808737
 DEPOSITANTE Jorge Sarmiento
 Total Cancelado \$ 500.000
 Conceptos: Acuerdo de pago

USUARIO

EFFECTIVO	CHEQUE
\$500.000:	Cod Banco No Cheque No Cuenca Cheque
	VALOR \$ _____
FAVOR ANOTAR AL RESPALDO DEL CHEQUE NOMBRE, LOCAL Y TELEFONO	

AVU 033 20210804 10:22 50 792 LINEA 03
 EF 500.000.00 CA
 NOMBRE: CENTRO EMPRESARIAL Y DE NEGOCIOS
 CTA: 033219031 PIN: 0000000000000000
 REF: 119
 NIT: 800.130.560-2
 PIN TXN: 0632321401113
 DESTINO: ARCHIVAR DETORNA
 REF: 119

CENTRO EMPRESARIAL Y DE NEGOCIOS
EL PORTON DE LA ESTRADA
NIT 800.130.560-2
Av Carrera 70 No 65 A 71

 **Banco AV Villas**
OFICINA FERIAS
CTA. No. 033219031

Ciudad <u>Bogotá</u>	<u>10</u> <u>08</u> <u>21</u>
----------------------	-------------------------------

REF. 1: 1-19

NOMBRE PROPIETARIO Jorge Sarmiento

LOCAL/OF 1-19 TELEFONO 3124808737

DEPOSITANTE Jorge Sarmiento

Total Cancelado \$ 500.000 =

Conceptos: Acuerdo de pago OK. H9

EFFECTIVO	CHEQUE
<u>\$ 500.000 =</u>	Cod Banco No Cheque No Cuena Cheque
	VALOR \$ _____

FAVOR ANOTAR AL RESPALDO DEL CHEQUE NOMBRE, LOCAL Y TELEFONO

USUARIO

AVU 033 20210910 11:35 SC 988 LINEA 0
EF 500.000,00 CH 0,00
NOMBRE: CENTRO EMPRESARIAL Y DE NEGOCIOS
CTA: 033219031 PIN: 000000000000000000
REF: 119

PIN TAN: 0033411802243
DESTINO: ARCHIVAR OFICINA
REF: 119

CENTRO EMPRESARIAL Y DE NEGOCIOS
 EL PORTON DE LA ESTRADA
 NIT 800.130.560-2
 Av Carrera 70 No 65 A 71

Banco AV Villas
 OFICINA FERIAS
 CTA. No. 033219031

Ciudad Bogota 20 | 08 | 2021

REF .1 : 1-19

NOMBRE PROPIETARIO Jorge Sarmiento

LOCAL/OF 1-19 TELEFONO 2240385

DEPOSITANTE Jorge Sarmiento

Total Cancelado \$ 500.000 ^{cc}

Conceptos: Acuerdo de Pago Of 119.

USUARIO

EFFECTIVO	CHEQUE
\$ 500.000 <i>(Handwritten)</i>	Cod Banco No Cheque No Cuena Cheque
	VALOR \$ _____

FAVOR ANOTAR AL RESPALDO DEL CHEQUE NOMBRE, LOCAL Y TELEFONO

ANO 033 20210820 10:16 SE 410 LINEA 0,00
 500.000,00 CH
 NOMBRE: CENTRO EMPRESARIAL Y DE NEGOCIOS
 CTA: 033219031 PIN: 00000000000000000000
 REF: 119
 PIN TXN: 0722391810491
 DESTINO: ANCHIVAR OFICINA
 REF: 119

CENTRO EMPRESARIAL Y DE NEGOCIOS

EL PORTON DE LA ESTRADA

NIT 800.130.560-2

Av Carrera 70 No 65 A 71



Banco AV Villas

OFICINA FERIAS

CTA. No. 033219031

Ciudad

30 08 2021

REF. 1 : 1-19

NOMBRE PROPIETARIO

Jorge Sarmiento

LOCAL OF 1-19

TELEFONO

2240385

DEPOSITANTE

Jorge Sarmiento

Total Cancelado \$

500.000

Conceptos:

Acuerdo de Pago OF 119

USUARIO

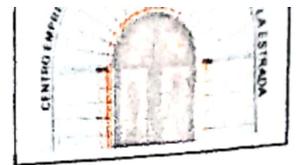
EFFECTIVO	CHEQUE	NOV 05
\$ 500.000		
Cod Banco	No Cheque	No Cuenta
FAVOR ANOTAR AL RESPALDO DEL CHEQUE NOMBRE, LOCAL Y TELEFONO		
VALOR \$		

REF 1 119

08343011603022

ARCHIVAR OFICINA

00210830 13:19 SCI432 LINEA D
500.000.00 CH
CENTRO EMPRESARIAL Y DE NEGOCIOS
PIN: 00000000000000000000



Bogotá, 30 julio de 2021

Señor
JORGE ENRIQUE SARMIENTO SEGURA

Inmuebles 119

Centro Empresarial y de Negocios El Portón de la Estrada

Ref.: Respuesta a su petición fechada 24 de junio de 2021

Respetado señor.

Dando respuesta a su petición de referencia radicada en nuestra oficina, me permito informarle y dar respuesta de la siguiente forma:

1. *"Solicito a ustedes ver la posibilidad de extender por 45 días el plazo para cancelar lo del proceso y administración que adeudo de la oficina 119.
La presente la solicito ya que en días pasados sufrí una calamidad "INFARTO" y me toco recurrir a gastos que no estaban dentro de mi presupuesto. Anexo pruebas de lo anterior dicho"*
- Le informamos que entendiendo la dificultad de salud por la que atravesó y dando alcance a la solicitud de extender el plazo por 45 días adicionales al término aprobado en asamblea que era hasta el 30 de junio de 2021, para pagar la totalidad de la deuda de administración y los honorarios de la abogada, la solicitud es aprobada y extendida hasta el día 31 de agosto de 2021, entendiendo que la respuesta se demoró un poco debido a que el caso se expuso en reunión de consejo de administración. Por dicha razón necesitamos que nos allegue a la oficina de administración la carta del acuerdo de pago formalmente y firmada para que en el momento que nos allegue los soportes de pago poder descontar dichos intereses en su totalidad, hay que tener en cuenta que al no realizarse el pago total de la deuda en dichos plazos ya no se condonarán dichos intereses.

En estos términos se da respuesta a su petición formulada y cualquier inquietud al respecto no dude en contactarnos nuevamente.

Cordialmente,

LA ADMINISTRACIÓN

CENTRO EMPRESARIAL Y DE NEGOCIOS EL PORTÓN DE LA ESTRADA

"TRABAJAMOS POR EL BIENESTAR DE TODOS"

AVENIDA CARRERA 70 (AVENIDA ROJAS) No 65 A
TELEFONO CELULAR PROVISIONAL

JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) DE PEQ. CAUS. Y COMP. MULT. DE BOGOTA.

Dra. NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE.

cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

REFERENCIA: *Proceso Ejecutivo 2020-00436*

DEMANDANTE: *C. E. y N. EL PORTON DE LA ESTRADA.*

DEMANDADO: *JORGE ENRIQUE SARMIENTO SEGURA.*

BEYER ALBERTO GOMEZ RAMIREZ, mayor de edad, domiciliado y residente del vecino municipio de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 19.461.079 expedida en Bogotá D.C.: portador de la tarjeta profesional 114.365 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder que allego, como apoderado especial del señor JORGE ENRIQUE SARMIENTO SEGURA, adulto mayor, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 19.262.503 expedida en Bogotá D.C. demandado en este proceso; mediante el presente escrito, ante usted señor juez, procedo respetuosamente a **CONTESTAR LA DEMANDA y presentar EXCEPCIONES DE MÉRITO**, con base en los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

A LOS HECHOS:

Al primero: Es cierto.

Al segundo: Es cierto.

Al tercero: No es cierto, mi poderdante a pesar de haber sufrido varios quebrantos de salud conocidos; a la fecha de notificación de la presente demanda, ha cancelado cinco recibos por quinientos mil pesos m/cte. (\$500. 000.oo) y aún tiene plazo hasta el día 31 de agosto del 2021, para cancelar lo demandado.

Al cuarto: No es Cierto, la obligación perseguida no es clara y por ende tampoco es exigible. El mandamiento de pago exige la cancelación de la suma de UN MILLON SETECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$1.713. 889.oo); Los cuales ya están cancelados conforme a los recibos que allego como pruebas; además la demandante le otorgo un plazo a mi mandante que aún no ha fenecido, para cancelar el total de la deuda y el cual expira el día 31 de agosto del 2021, conforme al documento que se allega como prueba.

Al quinto: No es un hecho, es un documento que debería de ser más claro, por cuanto en los anexos, que allego la parte demandante, no figura el certificado en

donde la alcaldía le reconozca al poderdante tal calidad de representante legal de la entidad demandante.

A LAS PRETENSIONES:

Con base en lo narrado en los hechos, me opongo a todas las pretensiones de la demanda, por no tener fundamento los hechos contenidos en ella; ya que al momento de notificación de la presente demanda, mi poderdante aún tiene plazo para cancelar lo adeudado, hasta el día 31 de agosto del 2021 y a la fecha ha cancelado una suma superior a la contenida en el mandamiento de pago, máxime teniendo en cuenta que aún no se le ha vencido el plazo otorgado por la demandante, para cancelar el total de la obligación; por lo tanto están cobrando lo no debido.

A LOS ANEXOS:

El email jorsar_g.n@hotmail.com, aportado por la demandante, como dirección de notificación del demandado; se le debió haber solicitado la forma en cómo se obtuvo el mismo so pena de rechazo de la demanda conforme lo estipula el decreto 806 de junio 4 de 2020, por lo tanto, esta demanda debió haber sido inadmitida.

EXEPCIONES DE MERITO:

COBRO DE LO NO DEBIDO.

Al momento de la notificación, la demandante está cobrando lo que no se le debe, la demandante otorgo un plazo que aún no se ha vencido; hasta el día 31 de agosto del 2021, es más ella debe de conocer y de haber allegado al despacho los cinco (5) abonos por valor de quinientos mil pesos moneda corriente (\$500.000.00), que mi poderdante le ha realizado a la fecha, recibos que anexo, para el conocimiento del despacho como pruebas

ABUSO DEL DERECHO.

La demandante otorgo un plazo a mi poderdante, hasta le día 31 de agosto del 2021, para cancelar el total de lo adeudado, por cuotas de administración y ese plazo aun no se ha vencido; además ya mi poderdante le ha abonado la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M. CTE. (\$2.500.000.OO)**; de los que aún no conoce el despacho, por lo tanto, están atropellando a mi mandante al embargarle un bien inmueble, cuyo valor comercial es 30 veces mayor lo que persiguen, teniendo la

posibilidad de haber perseguido primero los bienes muebles y enseres que posee mi mandante en su local comercial.

PRINCIPIO DE LA BUENA FE.

Este principio nace en el código civil, posteriormente se introduce en el código de comercio, siendo de rango legal, pero con la llegada de la carta de 1991; adquiere la relevancia constitucional. La aplicación de este principio en las relaciones contractuales y administrativas es fundamental ya que las partes no pueden actuar de formas abusivas o inmorales, constituyendo un límite al ejercicio de los derechos de las partes solicitantes. Para mi mandante se le están desconociendo los postulados de la buena fe, teniendo un comportamiento que extrapola la fidelidad de este al desarrollar un comportamiento contrario a sus funciones, lo que conlleva su posible vulneración. La buena fe es un límite a la autonomía privada, pues equipara la capacidad de autorregulación de las partes, y si la contraparte adolece de buena fe, carece de objeto o causa ilícita. Una de las principales funciones de la buena fe, es permitir la adaptabilidad del derecho de las funciones administrativas, pues permite el ingreso de los valores éticos que orientan el derecho administrativo a los lineamientos de justicia, permitiendo que los administradores exijan criterios de conducta debida, aun cuando no fueran establecidos entre las partes. La buena fe en la etapa de ejecución de las funciones administrativas implica que las partes deben velar por sus propios intereses, y a su vez por la satisfacción de la otra parte en la celebración del fin que se solicita. Por las razones expuestas, este principio parece que no se cumple.

En el caso concreto, la parte demandante desconociendo la trayectoria de buen pago, de mi poderdante; sabedores de primera mano, de su estado precario de salud, primero por el covid y luego por su discapacidad cardiaca y del difícil estado económico del sector comercial, en general, a raíz de la pandemia, no dudo en demandarlo, solicitando el embargo de un bien inmueble que comercialmente vale 30 veces más de lo que persiguen, en las mal relacionadas cuotas de administración.

Con base en lo anterior muy respetuosamente solicito que sea revocada la decisión de su mandamiento de pago y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por su despacho.

PRUEBAS:

1. Copias de los cinco (5) recibos de pago, hechos en el banco av villas, a favor del centro empresarial y de negocios el portón de la estrada, por valores de QUINIENTOS MIL PESOS M. CTE. (\$500. 000.00) cada uno, de fechas agosto 6, 10, 20, 27 y 30 de agosto del 2021.

2. Copia de la contestación por parte de la administración, con fecha 30 de julio del 2021, a una solicitud de pago radicada en junio 24 del 2021, en donde se le autoriza para cancelar hasta el 31 de agosto del 2021.

COMPETENCIA.

Le corresponde a su despacho, por el domicilio de las partes y por la cuantía perseguida.

NOTIFICACIONES

Mi mandante señor **JORGE ENRIQUE SARMIENTO SEGURA**, en la calle 70 No 65 A – 71 local 119, celular 312 4808737, email jorsar_g.n@hotmail.com.

El suscrito **BEYER ALBERTO GOMEZ RAMÍREZ**, en la carrera 68D No 65 - 31, celular: 310 204 04 30, email: bagora@hotmail.com

La demandante y su apoderada judicial, en la dirección indicada en la demanda inicial.

Del señor juez atentamente.

BEYER ALBERTO GOMEZ RAMIREZ.
C.C. No. 19.461.069 de Bogotá D.C.
T.P. No. 181.226 del C.S. de la J.
Celular: 310-2040430

